



REGLAMENTO

REGULADOR DEL SERVICIO DE COMEDOR INFANTIL DE 0-2 AÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE OIARTZUN

PREÁMBULO

Recientemente se han dado cambios en el sistema de educación infantil del municipio de Oiartzun. En adelante, las aulas de 0-2 años serán gestionadas por el Consorcio Haurreskolak y el Ayuntamiento quiere seguir garantizando que estas niñas y niños tengan una comida de calidad durante el periodo escolar. De hecho, durante los últimos 31 años, el Ayuntamiento de Oiartzun, a través del Udal Ikastola Partzuergoa de Oiartzun, ha venido prestando un servicio de comedor destinado a la elaboración de comidas para estos niños y niñas. La voluntad es garantizar la continuidad de este servicio, que lleva más de tres décadas a disposición de la ciudadanía.

El servicio objeto de la presente regulación resulta esencial para Oiartzun, dado que contribuye a facilitar la conciliación de las familias, favorece la salud pública y la prevención de enfermedades mediante una alimentación saludable y equilibrada, cumple asimismo una función como instrumento para combatir la segregación, puede integrarse en el proyecto educativo y ofrece, además, la posibilidad de apoyar la economía local y promover el sector primario. Asimismo, el servicio se prestará en consonancia con el proyecto educativo de la escuela infantil correspondiente, con el objetivo de favorecer el desarrollo integral de los niños y niñas, su desarrollo lingüístico y el uso natural del euskera. En definitiva, la presente normativa tiene por objeto garantizar una alimentación saludable y sostenible a los niños y niñas de 0 a 2 años del municipio, contribuyendo al bienestar de las familias y a una conciliación efectiva, así como al desarrollo de sistemas y hábitos alimentarios locales y sostenibles.

Por tanto, la presente normativa regula el funcionamiento de este servicio de comedor, con el fin de garantizar el acceso de los niños y niñas de 0 a 2 años de Oiartzun a las comidas durante la jornada escolar, de acuerdo con los principios de igualdad, calidad y sostenibilidad. A tal efecto, la normativa establece la definición y las características del servicio, las condiciones para adquirir y perder la condición de persona usuaria, así como los criterios relativos a su gestión y control.

La presente ordenanza responde a la necesidad de regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor para niñas y niños de 0 a 2 años. Para ello se han tenido en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la normativa sólo regula aquellos aspectos imprescindibles para garantizar la organización y funcionamiento del servicio.



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular el contenido, los objetivos y las condiciones de uso del servicio de comedor destinado a garantizar las comidas durante el periodo escolar de los niños y niñas de 0 a 2 años de Oiartzun.

El servicio tiene como finalidad garantizar a los niños y niñas una alimentación saludable, equilibrada y de calidad durante los días lectivos, favorecer la conciliación de las familias y asegurar que su prestación se lleve a cabo de conformidad con los principios de igualdad, accesibilidad, calidad y sostenibilidad.

Artículo 2. Definición del servicio.

El servicio de comedor es un servicio público prestado por el Ayuntamiento de Oiartzun a los niños y niñas de 0 a 2 años del municipio y de la escuela infantil, mediante el cual se les proporcionará una comida durante el periodo escolar, en el marco de su entorno educativo y de cuidados, tanto individual como colectivo.

El servicio comprende la preparación de los alimentos, su transporte cuando proceda, la distribución de las comidas y las demás actividades directamente relacionadas con su gestión.

Asimismo, el servicio de comedor constituirá un entorno adecuado para favorecer el desarrollo lingüístico de los niños y niñas y fomentar el uso natural del euskera, de conformidad con el proyecto educativo de la escuela infantil correspondiente y con la política lingüística del Ayuntamiento de Oiartzun.

Artículo 3. Financiación del servicio.

El servicio de comedor se financiará mediante las aportaciones de las personas usuarias, pudiendo dicha financiación complementarse, para la cobertura de su coste, con los créditos consignados a tal efecto en los presupuestos del Ayuntamiento de Oiartzun.

Las personas usuarias del servicio deberán abonar el precio público que corresponda, de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal vigente o en la disposición que lo regule.

II. CAPITULO

PERSONAS USUARIAS

Artículo 4. Personas usuarias.

Podrán tener la condición de personas usuarias del servicio de comedor los niños y las niñas de 0 a 2 años que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Estar empadronados/as en el municipio de Oiartzun.
2. Recibir en Oiartzun el servicio de educación infantil.

En todo caso, deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente normativa, en las demás disposiciones reguladoras del servicio y en las ordenanzas fiscales.

La condición de persona usuaria se reconocerá para el curso escolar en el que se utilice el servicio.

Artículo 5. Pérdida de la condición de persona usuaria.

La condición de persona usuaria del servicio de comedor se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Dejar de abonar el precio público establecido en la correspondiente ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Oiartzun.
- b) Dejar de ser destinatario o destinataria del servicio de escuela infantil por razón de edad.
- c) La renuncia expresa de las personas representantes legales de la persona usuaria, sin perjuicio de lo establecido en las ordenanzas fiscales en relación con la devolución de las cantidades abonadas.

Artículo 6. Derechos de las personas usuarias.

En relación con la prestación del servicio de comedor, las personas usuarias tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir alimentos de calidad.
- b) A recibir el servicio en condiciones de igualdad.
- c) A recibir una atención adecuada a la edad del niño o niña y, en los casos debidamente justificados, adaptada a sus necesidades de salud o de alimentación.
- d) A presentar quejas, sugerencias y reclamaciones en relación con la prestación del servicio.

Artículo 7. Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas representantes legales de las personas usuarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar y mantener actualizada la información necesaria para la correcta organización y funcionamiento del servicio.
- b) Informar de cualquier circunstancia que pueda afectar a la salud del niño o de la niña, incluidas las alergias, intolerancias o necesidades alimenticias especiales.
- c) Efectuar, en el plazo y la forma establecidos, los pagos correspondientes por la utilización del servicio.
- d) Respetar las instrucciones del personal encargado de la prestación del servicio y contribuir a su adecuado funcionamiento.



III. CAPITULO

GESTIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO

Artículo 8. Calendario y horario del servicio.

El servicio de comedor se prestará durante cada curso escolar, de acuerdo con el calendario escolar establecido para el curso correspondiente. El calendario y, en su caso, las instrucciones complementarias relativas al funcionamiento del servicio se comunicarán al inicio de cada curso escolar.

El servicio se prestará a la hora de la comida, de conformidad con el horario establecido a tal efecto por el centro en el que el niño o niña desarrolle su actividad educativa.

Artículo 9. Gestión de servicios.

El servicio será prestado por el Ayuntamiento de Oiartzun, de forma directa o indirecta, mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa vigente. En los supuestos de gestión indirecta, el procedimiento correspondiente se tramitará de conformidad con la normativa reguladora de la contratación del sector público.

Las personas físicas o jurídicas encargadas de la prestación del servicio deberán cumplir la normativa vigente en materia de sanidad, higiene, seguridad y alimentación, así como las demás condiciones que se establezcan para garantizar la calidad del servicio.

Cuando la prestación del servicio se lleve a cabo a través de terceras personas o entidades, se realizará sin perjuicio de las facultades de inspección, control y seguimiento que correspondan al Ayuntamiento.

Tanto en los supuestos de gestión directa como indirecta, el personal encargado de la prestación del servicio y, en su caso, la empresa adjudicataria deberán cumplir los criterios lingüísticos establecidos por el Ayuntamiento de Oiartzun, garantizando en todo caso los derechos lingüísticos de las personas usuarias.

Artículo 10. Facultades del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Oiartzun, en su condición de titular del servicio, tendrá las siguientes facultades:

- a) Identificar las necesidades existentes en el municipio y adecuar la oferta del servicio a las mismas.
- b) Evaluar la calidad y la eficacia del servicio.
- c) Establecer las instrucciones y los criterios técnicos necesarios para la prestación del servicio.
- d) Informar sobre el servicio, darle publicidad y promover su difusión.
- e) Dictar las resoluciones necesarias para la interpretación y aplicación del presente reglamento.



Artículo 11. Inspección y control.

El Ayuntamiento de Oiartzun velará por el adecuado funcionamiento del servicio y, a tal efecto, podrá llevar a cabo cuantas actuaciones de comprobación, seguimiento y control considere necesarias, incluso cuando la prestación del servicio se realice a través de terceras personas o entidades.

Artículo 12. Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se traten como consecuencia de la gestión del servicio de comedor serán tratados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y se utilizarán exclusivamente para fines relacionados con la organización, gestión, control y financiación del servicio.

Se garantizará una especial protección de los datos relativos a la salud de las personas usuarias, incluidas las alergias, intolerancias y necesidades alimentarias especiales.

Todas las personas físicas o jurídicas que intervengan en la prestación del servicio deberán garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso y no podrán comunicarlos a terceras personas o entidades, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor el 30 de septiembre de 2026.